



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 – 1287

Ingresa al Despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita se ordene la inclusión del demandado GEOVANNY MARTÍNEZ FORERO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio 2020.

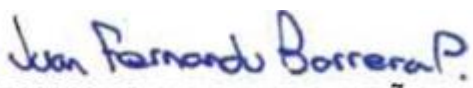
Se le hace saber al memorialista que para el caso que nos ocupa se autorizó el emplazamiento del demandado B GEOVANNY MARTÍNEZ FORERO, mediante auto de fecha 09 de Marzo de 2020 (F. 25), en concordancia con los art. 108 y 293 del Código General del Proceso. El Decreto que se relaciona en el escrito petitorio (Decreto 806 de 2020.) fue expedido el día del 04 de Junio de 2020 sin nota alguna que expresara su retroactividad.

Cabe señalar que: *“La retroactividad y la ultraactividad de la ley tienen carácter excepcional y deben estar expresamente previstas en el ordenamiento. En ese contexto, retroactividad y ultraactividad son fenómenos simétricos, aunque de sentido contrario, en la medida en que se refieren a la aplicación de una ley para regular situaciones de hecho que han tenido ocurrencia por fuera del ámbito temporal de su vigencia.”*¹

Esto es, como regla general las normas jurídicas rigen en relación con los hechos que tengan ocurrencia durante su vigencia, lo cual significa que, en principio, no se aplican a situaciones que se hayan consolidado con anterioridad a la fecha en que hayan empezado a regir, no tienen efectos retroactivos.

En ese orden de ideas **SE DENIEGA** la solicitud que antecede por improcedente. La parte demandante deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de Marzo de 2020, para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ

¹ Sentencia C-377/04 de la Honorable Corte Constitucional. M.p: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL



**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2020

Por ESTADO N° 045 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

**SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*